

BOLETIN  OFICIAL  
 DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.  
 Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico  
 PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por la primera Sección del Real Consejo de Instruccion pública, y de la solicitud de D. Gabriel Fernandez, en que expone el sistema que se propone seguir en la publicacion del periódico titulado *La Educacion*, de que es Director, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que la suscripcion al expresado periódico, pueda abonarse con cargo á la asignacion para el material de las Escuelas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA,

(Conclusion.)

TITULO IX.

Exámenes y cánón de censuras de los alumnos.

Art. 80. Los exámenes de los alumnos y Subtenientes alumnos de la Academia se verificarán ante las Juntas parciales, compuestas de tres Profesores

ó Ayudantes, procurando siempre que en esas ternas éntre el Profesor ó Profesores de las clases que hayan de examinarse.

Art. 81. El más antiguo de los que asistan á dichas Juntas en ternas, hará de Presidente, y de Secretario el más moderno, quedando á cargo de este el dar parte diario al Director y Subdirector del resultado del examen, y debiendo tambien al terminarse los de una clase, extender el acta correspondiente.

Art. 82. Antes de empezar el acto, el Profesor respectivo presentará á la Junta una relacion de los alumnos de su clase, colocados por el orden de aprovechamiento y con expresion del concepto que de ellos tenga formado respecto á su instruccion, y los trabajos prácticos que hayan ejecutado, como cuadernos de cálculo, planos, resolucion de problemas de mecánica, balística y otros.

Art. 83. En estos exámenes se seguirá el mismo método que en los de ingreso, sacando cada alumno tres ó más papeletas á la suerte. Generalmente el Profesor de la clase será el que pregunte, tanto sobre el asunto de dichas papeletas, como sobre cualquier otra parte del curso; pero los demas examinadores podrán hacerles las preguntas que juzguen convenientes, hasta cerciorarse del grado de instruccion del que se examina. Concluido el examen de cada día, se procederá á la votacion como en los exámenes de ingreso, y despues se formará la relacion nominal de cada clase, con los números que se le hubiesen asignado á los que hayan sido aprobados. Para esta censura se ha de atender á que el alumno posea las materias del curso con la suficiente extension para poder continuar los estudios sucesivos, y para aplicarlas con facilidad á las diversas atenciones de su profesion.

Art. 84. Los alumnos que en el primer semestre no fueran aprobados de las primeras clases, continuarán el estudio de las del segundo, teniendo que ser aprobados de aquellas en los exámenes de fin de año, antes de ser admitidos al de las del segundo, y perdiéndole definitivamente, si fuesen reprobados. Igualmente sucederá al alumno que no fuese aprobado en los exámenes del segundo semestre, tanto si lo ha sido del primero entonces, como si lo fué á su debido tiempo.

Art. 85. Despues de los exámenes de las primeras clases se verificarán los de las segundas, asignando á cada

alumno las mismas censuras y números desde el 1 al 5 pero el examen no será definitivo hasta fin del curso correspondiente al último año, en cuyo caso, si no es aprobado de aquellas, se le retendrá seis meses sin ascender hasta que las estudie; y si vuelto á examinar fuese nuevamente reprobado, se le propondrá á S. M. para su licencia absoluta, debiendo en el caso contrario ascendersele á Teniente, colocándose no obstante, detras del último de los que, de su promocion, lo fueron á su debido tiempo.

Art. 86. Asimismo, á fin de cada semestre y año se verificarán los exámenes de las terceras clases, sin asignar número á la censura de aprobado, y repitiéndose el examen de los desaprobados á fin de año, é imponiéndose algun arresto, si no mostraron la atencion y comportamiento que son debidos.

Art. 87. El Subteniente alumno, ó alumno que pierda curso dos años seguidos ó tres con intervalos, será despedido de la Academia.

Art. 88. El que justifique debidamente haber estado enfermo la tercera parte por lo ménos del tiempo de estudio destinado á cada curso, dejará de ser examinado, á ménos que lo solicite; en cuyo caso, podrá efectuarlo con los de su clase, ó á lo sumo dentro del primer mes del semestre inmediato. Y ya sea reprobado ó renuncié al examen, la pérdida del curso no le servirá de nota para los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 89. Igualmente el alumno ó Subteniente que durante un semestre haya estado de baja un número de días de clase que no llegue á componer la tercera parte de aquel, tendrá precision de examinarse, bien cuando los de su clase lo verifiquen, ó al ser dado de alta, si su enfermedad le alcanzó en la época de los exámenes; y si resultase reprobado, sufrirá las consecuencias de lo prevenido en el art. 87.

Art. 90. Cuando cada terna termine sus exámenes, se extenderán por el que haya hecho de Secretario las relaciones ó actas del resultado correspondiente á cada clase. Una de estas relaciones, firmada por los tres que componen la Junta, la pasará al Secretario de la facultativa, y dos copias visadas por el Presidente, una al Director y otra al Subdirector de la Academia.

Art. 91. Para la formacion de las ternas de examen, nombradas por el Subdirector con la aprobacion y cono-

cimiento del Director, deberá contar aquel Jefe consigo mismo, sin perjuicio de poder asistir á cualquiera otra junta de examen, siempre que quiera inspeccionarlo ó lo considere necesario.

Art. 92. Cuando asista el Director á cualquiera de los exámenes, y estuviese presente en el acto de la votacion se considerará como doble su voto, á fin de que no resulte empate.

Art. 93. Cuando se hallen terminados por completo todos los exámenes, lo pondrá en conocimiento del Director, el Subdirector. Dicho Jefe remitirá al Director del cuerpo las copias de las actas de examen, con un estado general de las censuras y números que hayan obtenido los que deban ser ascendidos, para determinar el orden con que han de colocarse en la escala. Este estado lo formulará el Secretario de la Junta, por lo que arrojen los libros de actas de examen. El Director del cuerpo, en vista de esos antecedentes y de los informes que reciba del Director de la Academia, formulará las propuestas de los que deban ser ascendidos, y de los que hayan de ser despididos por haber perdido dos ó más años.

TITULO X.

Premios, penas y castigos de los alumnos y Subtenientes.

Art. 94. El alumno ó Subteniente que en los exámenes, de algunas de las primeras clases de primero y segundo del semestre del año que curse, obtenga por nota un número comprendido entre 9 y el 10, ámbos inclusive, se hará acreedor, siempre que su conducta correspondiese á su sobresaliente aplicacion, á un premio, que podrá consistir en una buena obra de matemáticas, un estuche de dibujo, ó un tratado de física, química ó artillería, segun la materia en que haya demostrado su aprovechamiento.

Art. 95. Igualmente el Subteniente alumno que al ser promovido á Teniente resulte haber conservado el primer puesto de su clase en todas las primeras y segundas de los ocho semestres en que se dividen los estudios de la Academia, y obtenido en las primeras una censura que no bajo del núm. 5 y uno de los tres primeros puestos en las terceras, será premiado, siempre que no desmerezca en su conducta, con un sable ó espada de reglamento y de esmerada construccion, cuya



hoja tendrá grabado un lema que patencie el mérito conraído por su poseedor.

Art. 96. Tanto esta recompensa como las de que se hace mérito en el art. 94, serán consignadas en las hojas de servicio de los alumnos que las obtengan costeándose unas y otras por los fondos de la Academia.

Art. 97. Los alumnos y Subtenientes alumnos estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales Ordenanzas, debiéndoseles juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene; y su subordinacion, con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la armada y del ejército, será la que las mencionadas Ordenanzas prefijan.

Art. 98. Dependerán inmediatamente de los Jefes y Oficiales de la Academia, quienes podrán imponerles por las faltas que cometan, las correcciones siguientes:

- 1.ª Reprension verbal.
- 2.ª Arresto en su domicilio.
- 3.ª Id. en el local de la Academia.
- 4.ª Arresto en el cuarto que se destine al efecto en la Academia, en el cual quedarán encerrados mientras no lleven charreteras.

Art. 99. Los Ayudantes Profesores solo podrán imponer los tres primeros castigos; pero la duracion de todos, que no podrá exceder de un mes, la fijará el Subdirector, á no ser que los imponga el Director por su propia autoridad.

Art. 100. Los Jefes de la Academia promoverán tambien los procedimientos que hayan de seguirse por faltas ó delitos, cuyas penas se consignan en las Reales Ordenanzas del ejército y armada.

TITULO XI.

Disposiciones generales concernientes á los alumnos y Subtenientes.

Art. 101. Los alumnos y Subtenientes alumnos vestirán constantemente el traje militar que les está asignado. Los Jefes y Oficiales de la Academia vigilarán cuidadosamente la conducta ó privada que aquellos observen. El domicilio que elijan deberá merecer la aprobación del Director, y siempre que no varien lo pondrán en conocimiento de este.

Art. 102. Será de cuenta de los alumnos y Subtenientes el presentar todos los libros de texto que necesiten, los cuales serán sellados y rubricados en la primera y última hoja de cada uno por el Profesor de la clase respectiva. Asimismo tendrán obligacion de presentar un estuche, papel, lápices, tinta de china y demas efectos de dibujo y útiles necesarios para las demas clases de la carrera.

Art. 103. En la clase de esgrima será de cuenta de los que asistan el reparo de las roturas que ocurran en los efectos que usen.

Art. 104. Antes de entrar en las primeras clases, y al toque que se dé con este objeto, se presentarán los Jefes que los Profesores hubiesen nombrado de cada una al Subdirector ó Profesor mas antiguo que haya, al que darán parte si faltase alguno, ó de cualquiera otra novedad que ocurra.

Art. 105. Cuando un alumno ó Subteniente se diere de baja por enfermo, la remitirá sin dilacion al Jefe de su clase para que lo ponga en conocimiento del profesor, al que deberá entregar aquella.

Art. 106. Los Jefes de clase nombrados por los Profesores, observarán en el régimen de las suyas respectivas las prevenciones que los mismos Profesores les hicieren.

Art. 107. Los Subtenientes alumnos alternarán para su instruccion del servicio de guardas con los Tenientes Ayudantes Profesores de la Academia.

TITULO XII.

Del Secretario, Bibliotecario y demas Profesores que tengan á su cargo algunos efectos.

Art. 108. El Bibliotecario será, como queda dicho, un Capitan Profesor. Formará los catálogos é inventarios de las obras y demas efectos que tenga á su cargo, haciendo presente á la Junta económica las adquisiciones que creyese más convenientes. El Condestable encargado de efectos en la Escuela, ú otro cualquiera que determinen los Jefes, auxiliará en sus trabajos al Capitan encargado de la Biblioteca.

Art. 109. El Profesor de química ó industria militar, el de artillería, el de geodesia, el de dibujo, el encargado de la sala de máquinas, y cualquiera otro que tenga á su cargo efectos de la Academia, tendrán sus correspondientes inventarios de todos ellos, dando cuenta á la Junta económica de los que sea preciso recomponer ó adquirir de nuevo.

Art. 110. Para los trabajos de la Secretaría habrá un Condestable escribiente á las inmediatas órdenes del Secretario. Este tendrá á su cargo la redaccion de las actas y acuerdos de la Junta, así como el desempeño de todos los demas trabajos que su oficina le proporcione, debiendo satisfacerse de los fondos de la Academia los gastos de escritorio que ocasione aquella.

TITULO XIII.

Dotacion de la Academia, gratificaciones y ventajas de los Jefes y Oficiales destinados á ella.

Art. 111. Para satisfacer la asignacion á los Maestros de esgrima é inglés, adquisicion de obras para la Biblioteca, entretenimiento de las clases y demas gastos de la Academia, se librarán mensualmente 1.600 rs. vn.

Art. 112. Dicho fondo de dotacion existirá en la Caja de la Escuela á cargo del Director, Subdirector y Cajero, siendo cargo de este último el rendir en cada tercio la cuenta y estados correspondientes.

Art. 113. Dos ó tres meses ántes de la formacion de los presupuestos, propondrá la Junta facultativa al Director del cuerpo la cantidad que debe solicitarse del Gobierno de S. M. para que se consigne en aquellos, con objeto de atender á la formacion del gabinete de ciencias naturales, compra de instrumentos geodésicos, máquinas y demas modelos que deben adquirirse en la Academia para la más perfecta instruccion de los alumnos y Oficiales del cuerpo.

Art. 114. El servicio de la Academia se considera como preferente y honorífico, haciéndose acreedores con su buen desempeño á la Real munificencia, los Jefes y Oficiales destinados á aquella.

Art. 115. Además de los premios que puedan obtener por méritos muy relevantes, los Jefes y Oficiales, á los cuatro años de permanencia en la Academia, tendrán derecho á la cruz sencilla de Isabel la Católica ó Carlos III, y á una encomienda á los siete, si son Jefes, con el derecho á ella, si no lo son, para cuando lo sean. Las gratificaciones que disfrutarán serán las siguientes.

El Subdirector 600 rs. mensuales.  
El Capitan Profesor y Comandante de la Compañía-escuela de Condestable, 500.

Los tres Capitanes Profesores, 400.  
Y los Tenientes Ayudantes de la Academia y Profesores de la Compañía-escuela de Condestables, 300.

Art. 116. Por el presente reglamento quedan derogadas todas las Re-

les órdenes y disposiciones que se opongan á lo que en el mismo se previene.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 226.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, la captura del confinado del presidio de Cartagena Enrique Santos y Santos, que desertó del mismo el dia 23 de Setiembre último, su edad, 22 años, pelo castaño, cejas y ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color claro, y estatura cinco pies, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion para los efectos oportunos.

Albacete 1.º de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 227.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procurarán la detencion de Enrique Lita, criado de D. Ramon Brocal, vecino de Valencia, el cual se llevó el caballo de dicho su amo; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con el caballo si lo tuviere, para los efectos oportunos. Albacete 1.º de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado.

Señas del Lita.

Edad 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, lleva bigote y perilla, color moreno, cara regular, viste gaban color de ceniza, pantalon de color castaño, botitos de charol y sombrero de paja.

Señas del caballo.

Cinco dedos sobre la marca, color castaño dorado, de 4 años, entero, con la marca P. en uno de los traseros, calzado de las dos patas traseras.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ALBACETE.

Circular.

Esta Junta en uso de las facultades que le confiere la disposicion 14 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y previo informe del Inspector de escuelas de la Provincia, se ha servido aprobar en sesion del dia 16 los presupuestos que han remitido los profesores de Instruccion pública de los pueblos que se anotarán á continuacion, pero con las modificaciones que con-

tienen en cuanto á libros de testo y gastos de escritorio, para escuelas superiores el modelo núm. 1.º, para elementales completas de niños el modelo núm. 2.º, y el del núm. 3.º, respecto á las de esta misma clase para niñas, con obgeto de uniformar la enseñanza; recomendando para el propio fin como preferente la adquisicion del material que los citados tres modelos espresan y ha mandado que se devuelvan á los maestros sus presupuestos por conducto de los Alcaldes respectivos y que este acuerdo se publique en el Boletin oficial para su notoriedad. Albacete 1.º de Octubre de 1859.—Presidente, Antonio Hurtado. Srio. José Maria Lopez.

- Molinicos
- Socobos
- Yeste
- Elche de la Sierra
- Nerpio
- Tobarra
- Albatana
- Hellin
- Ontur
- Madrigueras
- Lezuza
- Villarrobledo
- Munera
- Tarazona
- Fuensanta
- Minaya
- Villalgorido
- Villaverde
- Casas de Lázaro
- Villapalacios
- Peñascosa
- Alcaráz
- Masegoso
- Ballestero
- Viveros
- Povedilla
- Ossa de Montiel
- Bogarra
- Bienservida
- Bonillo
- Salobre
- Cotillas
- Riopar
- Corral Rubio
- Hoya Gonzalo
- Peñas de S. Pedro
- Pozuelo
- Pétrola
- Higuera
- Chinchilla
- Ayna
- Mahora
- Villatoya
- Abengibre
- Valdeganga
- Casas de Juan Nuñez
- Alatoz
- Cenizate
- Pozo Lorente
- Villa de Vés
- Navas de Jorquera
- Motilleja
- Alborea
- Recueja
- Alcalá del Jucar
- Villamalea
- Fuente-alvilla
- Casas de Vés
- Casas Ibañez
- Herrera
- Barrax
- Balazote
- La Gineta
- Alpera
- Caudete
- Lelúr
- Bonete
- S. Pedro

MODELO NÚM. 1.º

Aseo del local de Escuela y enseres necesarios para la enseñanza.

Rs. vn.

Aseo del local y de los objetos pertenecientes á él. 200



Una Escribania para la mesa del Maestro.	40
Cuarenta tinteros de plomo con tapadera del mismo metal.	80
La estera necesaria.	»
Una estufa de chapa de hierro con 6 y media varas de tubo.	240
Combustible para tres meses.	160
Para reposicion de cristales y maestras.	56
<i>Libros y gastos de escritorio.</i>	
Una docena, Cuaderno de Religion y Moral por Florez.	50
Una id. del Juanito, traduccion de D. Genaro del Valle.	58
Una id. Manual de Agricultura por Oliván.	60
Una id. obligaciones del hombre por Escoiquiz.	22
Una id. Amigo de los niños por Sabatier.	40
Una id. caton de Urbanidad y cortesía por Herranz y Quiros.	28
Una id. Silabario completo de D. José María Florez.	22
Una id. parte 1.ª de id. id. por id.	5
Una id. parte 2.ª de id. por id.	9
Dos id. Cartilla agraria por Oliván.	48
Una id. Gramática Castellana por Herranz y Quiros.	46
Una id. Ortografía de la Academia.	46
Una id. Historia Sagrada por el abate Fleuri.	28
Una id. Antorcha de la juventud por D. G. V. Dargallo.	40
Una docena Aritmética de Ramos.	46
Una id. Geometría por Valle.	30
Una id. Historia natural por Valle.	24
Una id. Religion y Moral por Valle.	24
Dos id. Catecismos de Ripalda añadido.	14
Papel pautado, tinta y plumas.	213

**MODELO NÚM. 2.º**

<i>Aseo del local de la Escuela y enseres necesarios para la enseñanza.</i>	
Aseo del local y de los útiles ó menage.	100
Un globo, ó esfera terrestre.	160
Un libro-registro de asistencia, en holandesa.	20
Un templador de zinc para las plumas.	46
Una caja de solidos geométricos.	120
Un brasero con su caja.	100
Combustible para los tres meses de mas frio.	100
Cinco cepillos para los encerados.	40
Veinte y cuatro barras cilíndricas de 0,3 ms. de longitud.	40
Dos libras de alambre para montar dichas barras.	7
	675

*Libros y gastos de escritorio.*

Seis egemplares del Silabario completo por Florez.	12
Seis egemplares del Caton por Herranz.	14
Id. id. de las Obligaciones del hombre por Escoiquiz.	12
Id. id. del Amigo de los niños por Sabatier.	20
Id. id. del Juanito, traducido por Valle.	29
Id. id. de la Antorcha de la juventud.	20
Id. id. del Manual de Agricultura por Oliván.	50

Id. id. de la Cartilla agricola por Oliván.	12
Id. id. del cuaderno litografiado de Religion y Moral por Florez.	15
Id. id. de la Historia sagrada por Fleuri.	44
Id. id. del Catecismo añadido por Ripalda.	6
Id. id. de la Religion y Moral por Valle.	12
Id. id. de la Gramática por Quiros.	25
Id. id. de la Ortografía de la Real Academia.	24
Id. id. de la Aritmética de Ramos.	23
Id. id. de la Geometría por Valle.	45
Id. id. de la Geografía é Historia por Valle.	12
Siete resmas de papel, una de cada regla.	252
Trescientas plumas.	50
Doce cuartillos de tinta.	24
	599

**MODELO NÚM. 3.º**

<i>Aseo del local de la escuela y enseres necesarios para la enseñanza.</i>	
Aseo del local y de los objetos pertenecientes á él.	100
Un libro de matricula y clasificación.	26
Un libro para las faltas de asistencia.	20
Una escribania.	40
Cinco cepillos é igual número de esponjas para los encerados.	20
Los mapas de Europa y España con sus mediacañas.	40
Una tinaja.	40
Dos jarros de hoja de lata.	4
Tres cortinas de lienzo.	120
Un templador para las plumas.	46
Para componer el reloj de la escuela.	40
	456

*Libros y gastos de escritorio.*

Seis egemplares del Silabario completo por Florez.	12
Id. id. del Juanito, traducido por Valle.	29
Id. id. del libro de los niños por Martínez de la Rosa.	18
Id. id. del cuaderno litografiado por Florez.	15
Id. id. del catecismo por Ripalda añadido.	6
Id. id. Fleuri ó Historia sagrada.	44
Siete resmas de papel, una de cada regla.	252
Doscientas plumas.	20
Diez cuartillos de tinta.	20
Ocho docenas de dedales.	52
Cuatrocientas agujas.	12
Una caja de hilos finos.	45
Dos id. de id. ordinarios.	8
	451

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA DEL JUCAR.**

El Alcalde de esta villa de Alcalá del Jucar.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la mayoría del Ayuntamiento que presido el arriendo, con libertad de ventas, de los derechos de consumo, de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon blando, y carnes de cerda, que este pueblo ha de satisfacer en el año próximo de 1860, se anun-

cia al público para que las personas que quieran hacer postura, concurrirán á la Sala capitular de diez á doce de la mañana de los dias 9 y 16 del mes de Octubre inmediato que han sido señalados para los dos remates de instruccion.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta y las demas condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, estarán de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad para que sean examinadas por los que gusten interesarse en dicho arrendamiento. Alcalá del Jucar 1.º de Octubre de 1859. El Alcalde, Antonio Perez Ponce.—P. A. D. A., Andrés Gonzalez, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POVEDILLA.**

Don Antonio Arenas, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en Instruccion ha acordado esta municipalidad que presido arrendar en subasta pública con libertad de venta para todo el año próximo de 1860, el derecho de todas las especies de consumos. Las personas que traten de interesarse en dicha subasta podrán concurrir al sitio de costumbre en los dias diez y seis y veinte y tres de los corrientes de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento pleno bajo las cuotas que están encabezadas con la Administracion de Hacienda pública Dado y sellado en Povedilla y Octubre 1.º de 1859.—Antonio Arenas.—Por su mandado, Pedro Herizo, Secretario.

Don Antonio Arenas Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á subasta pública en arrendamiento por todo el año próximo de 1860 el Horno de estos Propios en la cantidad que á continuacion se expresa:

Valor del quinquenio	998 90
3 por 100	30 64

Total 1029 54

En su virtud, las personas que traten de interesarse en dicha subasta podrán concurrir al sitio de costumbre en los dias treinta del actual y seis de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, celebrándose el remate ante el Ayuntamiento pleno con arreglo á instruccion y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Dado y sellado en Povedilla á 1.º de Octubre de 1859.—Antonio Arenas.—Por su mandado, Pedro Herizo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.**

D. Ramon Cañada Villena, Alcalde y presidente del Ayuntamiento

constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado para cubrir el encabezamiento de consumos, y el déficit de los presupuestos provincial y municipal, se sacan á pública subasta por todo el inmediato año de 1860, los derechos sobre las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon blando, carne de pelo y lana, y de cerda, con libertad de derechos para todas, y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el tipo de 18.952 rs., estando señalados para el primer remate el dia 16, para el segundo el 23, y para el tercero en su caso el 30 del inmediato Octubre de diez á doce de sus mañanas.

Los que quieran hacer postura concurrirán en los dias y horas designadas á las Casas consistoriales donde tendrá lugar el remate. Villamalea 28 de Setiembre de 1859. Ramon Cañada.—P. S. M., Juan Francisco Cañada, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA RODA.**

D. Francisco Belmonte y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de La Roda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir y con aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia, se han creado dos plazas de Médico-cirujano para la asistencia de vecinos pobres y casos de oficio, dotadas cada una con la cantidad de 3000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; y debiendo proveerse dichas plazas en propiedad, se convocan aspirantes á las mismas por término de quince dias á contar desde que el presente tenga insercion en el Boletin oficial de la provincia. La Roda 30 de Setiembre de 1859.—Francisco Belmonte —P. S. M., Timoteo Cebrian Romero.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.**

*Circular núm. 445.*

Con arreglo á lo prescrito, en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856 he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la cual tendrá efecto el primer domingo de Noviembre próximo en el edificio que ocupa este Gobierno á la hora de la una de la tarde. Alicante 26 de Setiembre de 1859.—Celestino Mas y Abad.

*Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletin oficial de esta provin-*



cia que ha de publicarse durante el próximo año de 1860.

1.º El editor ó empresario publicará semanalmente cuatro números de dicho periódico sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde conforme determinan las condiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

2.º El tamaño del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo de marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho) dividido en cuatro columnas de nueve emes de parangona cada una, tipo del cuerpo diez y conteniendo por columna 96 líneas.

3.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de «Artículos de oficio» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado:

- 1.º La parte oficial de la Gaceta.
- 2.º Del Gobierno de la provincia.
- 3.º De la Diputación provincial.
- 4.º De la Comandancia general.
- 5.º De las oficinas de Hacienda.
- 6.º De los Ayuntamientos.
- 7.º De los Juzgados de primera instancia.

8.º De las oficinas de Propiedades y derechos del Estado.

4.º Cuando las necesidades del servicio exijan la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorización, si estos no son sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

5.º Los avisos de los Ayuntamientos

que se remitan a la redacción por este Gobierno se insertará gratuitamente y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniese á mejor fortuna.

6.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán, ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

7.º El editor ó empresario dará gratis 25 ejemplares, para la Secretaría de este Gobierno y secciones de Fomento y Estadística del mismo, y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía General del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta á la

- Diputación Provincial.
- Gobernador Civil.
- Comandante General.
- Diputados á Cortes.
- Id. Provinciales.
- Gefes de la Guardia civil.
- Comandante de la línea de este cuerpo que designe el gefe.
- Comisario de vigilancia.
- Ingeniero de Montes.
- Administrador y comisionado de propiedades y derechos del Estado.
- Gefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- Ayuntamientos de la provincia.
- Juzgados de id.
- Biblioteca provincial.
- Comandantes y Capitanes de los departamentos marítimos.

8.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

9.º La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

10. Si se presentara una ó mas proposiciones iguales en el precio de cada Boletín ó en el total del remate, se conformarán los proponentes en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar á sorteo.

11. Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible todos los pliegos de las propuestas, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto, declarando el Gobernador la adjudicación del Boletín.

12. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el día último del año, uno general aprobado por este Gobierno, siendo encargado de la redacción de unos y otros el empresario y editor del Boletín.

13. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas y máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación: y

2.º acreditar el depósito de 12.000 rs. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la caja sucursal de depósitos de la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo del arrendamiento.

14. La subasta tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

15. Los gastos de Escritura serán de cuenta del rematante, asi como los de franqueo, envío por el correo y repartimiento del Boletín. Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadradas, según se dispuso por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón, que estará espuesta al público todo el mes de Octubre en la portería de este Gobierno, advirtiéndose que en el acto de la subasta será desechada toda proposición que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al modelo que tambien se inserta á continuación.

Alicante 24 de Setiembre de 1859.—Celestino Mas y Abad.

*Modelo de proposición.*

Don N N vecino de.... propone redactar y publicar semanalmente cuatro números del Boletín oficial de esta provincia, por el precio de .... cada ejemplar, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 24 de Setiembre último.

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ALBACETE.**

**CLASES PASIVAS.**

**AGOSTO DE 1859.**

**ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en dicho mes en cada una de las expresadas clases que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.**

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas.
<i>Altas.—Retirados.</i>				
Escribano Fajardo Antonio.	Sargento.	144	8 Agosto 1859.	Rehabilitacion de
Fernandez Lozano Manuel.	Soldado.	40	1.º Julio 1858.	Diploma de
Saez Auñon Ginés.	Idem.	40	19 Julio 1859.	Rehabilitacion de
<i>Jubilados.</i>				
Martinez Pascual Pedro.	Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete.	1400	5 Julio 1859.	Real decreto de
<i>Bajas.—Monte Pio Militar.</i>				
Ayllon Urizburo Doña Angela.	Hija del Capitan Don Elias.	208 53	11 Noviembre 1850	Fallecida.
<i>Retirados.</i>				
Cruz Alcazar Don Agustin.	Teciente.	405	14 Noviembre 1848	Fallecido.

Albacete 29 de Setiembre de 1859.—El Contador de Hacienda pública, *Cárlos Lopez de Longoria.*